

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MARTES 25 DE AGOSTO DE 1970

Nº 16.676

## — CONTENIDO —

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos No. 85 de 11, 93 de 18, 104 de 22 y 105 de 26 de mayo de 1970, por los cuales se fijan unas cuantías de unos impuestos.

#### *Dirección Administrativa*

Resolución No. 57 de 19 de junio de 1970, por la cual se concede una autorización.

Contrato No. 18 de 7 de agosto de 1970, celebrado entre la Nación y Eladio Néstor Ho Chong en representación de Inversiones Aire Frio, S. A.

Contrato No. 19 de 7 de agosto de 1970, celebrado entre la Nación y Carlos Fajardo Ortiz en representación de Cape, S. A.

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No. 20 de 12 de junio de 1970, por la cual se otorga una aprobación.

Contrato No. 29 de 11 de mayo de 1970, celebrado entre la Nación y Jorge Raúl Jarpa Radich.

Avisos y Edictos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### FIJANSE LAS CUANTIAS DE UNOS IMPUESTOS

#### DECRETO NUMERO 86

(DE 11 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal!

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que los señores Calixto Yáñez y Pacífico Orocu G., Presidente y Consejero Srío. Ad-Hoc respectivamente, de la sociedad de Moradores de Pan de Azúcar, solicitan permiso para vender cerveza durante la verbena que se efectuará en esa barriada los días 30 de abril, 2, 16 y 17 de mayo, 17, 18 y 19 de julio de 1970, para coleccionar fondos para la realización de obras que beneficien a esa comunidad.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que esta sociedad requiere de este tipo de actividades para los fines arriba indicados.

Que a efecto de otorgar el permiso de que se trata, procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

#### DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Setenta Balboas (B.70.00), el impuesto que deberá pagar la Sociedad de Moradores de Pan de Azúcar, por la venta exclusiva de cerveza durante la verbena que se efectuará en esa barriada los días 30 de abril, 2, 16 y 17 de mayo, 17, 18 y 19 de julio de 1970, para coleccionar fondos para la realización de obras que beneficien a esa comunidad.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

#### DECRETO NUMERO 93

(DE 18 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal.

*La Junta Provisional de Gobierno*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que los miembros del Comité de la Parroquia "Sagrada Familia", localizada en la Comunidad de San Isidro, Corregimiento de San Miguelito, Distrito y Provincia de Panamá, solicitan se les fije el impuesto mínimo para la venta de cerveza de que trata el artículo 901 del Código Fiscal en una tarde criolla que con motivo de las fiestas patronales del lugar se celebrará el día 16 de mayo de 1970, con el fin de recaudar fondos para cancelar deudas contraídas para arreglar la parroquia del lugar.

Que acompañan los memorialistas a su solicitud, Nota del Director del Plan de San Miguelito, señor José G. Arrocha, en donde consta que dicho Comité requiere de esta actividad para los fines arriba mencionados.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

#### DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Diez Balboas (B.10.00), el impuesto que deberá pagar el Comité de la Parroquia "Sagrada Familia", localizada en la Comunidad de San Isidro, Corregimiento de San Miguelito, Distrito y Provincia de Panamá, por la venta exclusiva de cerveza en la tarde criolla que se llevará a cabo el día 16 de mayo de 1970, con motivo de las fiestas patronales del lugar, y con el fin de recabar fondos para cancelar deudas contraídas para arreglar la parroquia de dicho lugar.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraca) (Relleno de Barraca)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

**DECRETO NUMERO 104**

(DE 22 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal

*La Junta Provisional de Gobierno,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Cura Párroco de Pueblo Nuevo, José Rotellini, solicita permiso para vender cerveza en los bailes que llevarán a cabo durante los días viernes 22, sábado 23 y domingo 24 del corriente mes de mayo, en la Cancha de Baloncesto de dicho lugar, con el fin de recaudar fondos para la reparación del techo de la Casa Comunal.

Que acompaña a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad donde solicita se atienda la petición del mencionado Cura Párroco.

Que a efecto de otorgar el permiso de que se trata procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme el Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Treinta Balboas (B/30.00) el Impuesto que deberá pagar el Cura Párroco de Pueblo Nuevo, por la venta exclusiva de cerveza en los bailes que con motivo de las Fiestas Patronales, celebrará los días viernes 22, sábado 23 y domingo 24 del mes de mayo de 1970, con el fin de recaudar fondos para la reparación del techo de la Casa Comunal. Los bailes se efectuarán en la Cancha de Baloncesto de dicho lugar.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Hacienda y Tesoro

JOSE A. DE LA OSSA.

**DECRETO NUMERO 105**

(DE 26 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal

*La Junta Provisional de Gobierno,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los Delegados del Comité Cívico de Tinajita solicitan permiso para vender cerveza en una serie de bailes que tienen programados para los días 30 de mayo, 13 y 27 de junio y 4 de julio de 1970, con el fin de recabar fondos para la terminación del Centro Comunal de dicho lugar.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde se hace constar que efectivamente este Comité requiere de estas actividades para la terminación de dicho Centro Comunal, el cual será utilizado provisionalmente como aula de clases, además, comprarán materiales con el propósito de iniciar el proyecto de electrificación de la mencionada comunidad.

Que a efecto de otorgar el permiso de que se trata, procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Cuarenta Balboas (B/40.00), el Impuesto que deberá pagar el Comité Cívico de Tinajita, por la venta exclusiva de cerveza durante los bailes que se efectuarán en esa comunidad los días 30 de mayo, 13 y 27 de junio y 4 de julio de 1970, con el fin de recaudar fondos para la terminación del Centro Comunal y además comprar materiales con el propósito de iniciar el proyecto de electrificación de esa barriada.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

## CONCEDESE UNA AUTORIZACION

### RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Administrativa.—Resolución No. 57 Panamá, 19 de junio de 1970.

#### CONSIDERANDO:

Que Carlos McLean R. panameño, con cédula de identidad personal No. 8-180-410, en memorial dirigido al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, de fecha 9 de abril de 1970, en solicitud de autorización para ejercer en el territorio nacional como Agrimensor Oficial

El peticionario acompaña a su solicitud, fotografía del Certificado de Crédito otorgado por la Universidad de Panamá, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos setenta, en el cual consta que Carlos McLean, "ha terminado los estudios y cumplido con los requisitos para el grado de Licenciado en Ingeniería Civil", y de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de nueve de marzo de 1970, el cual dice que "en atención a que el Sr. Carlos McLean ha llenado los requisitos exigidos por la Ley 15 de 26 de enero de 1959, le confiere las credenciales del caso por autoridad de la ley y la licencia para practicar la profesión de Ingeniero Civil".

De conformidad con lo que establece el Artículo 50. de la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, Carlos McLean ha cumplido con los requisitos exigidos para la autorización del ejercicio de la Agrimensura Oficial.

Por lo tanto,

#### RESUELVE:

Conceder a Carlos McLean de generales antes mencionadas, autorización para ejercer la profesión de Agrimensor Oficial en el Territorio Nacional.

Regístese, comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

## CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos a saber, Dr. Gabriel Castro S., Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el señor Eladio Néstor Ho Chong, portador de la cédula de identidad personal No. 6-20-976 en nombre y representación de Inversiones Aire Frío, S. A. con Patente General No. 1353 y Cer-

tificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta No. 80285 válido hasta el 30 de junio de 1970, por la parte quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 18 de mayo de 1970, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo el suministro de un Sistema e Instalación de Aire Acondicionado, para la Remodelación del Teatro Nacional, en la Ciudad de Panamá, distrito y Provincia del mismo nombre, República de Panamá, en todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Ingeniero mecánico Edmundo Varela, cuyos documentos fueron considerados en la preparación del Concurso y van anexos al presente contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista suministrará la mano de obra, equipos, maquinarias, implementos, herramientas, aparatos, materiales, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga formalmente a iniciar el trabajo a que se refiere este contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a dejarlo completamente terminado dentro de los 90 días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo, siendo entendido que el Contratista deberá proceder de inmediato a la ejecución de la obra.

Cuarto: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la ejecución de los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma total de Treinta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Balboas con 90/100 (B/39.759.90) con cargo a la partida No. 05.2.07.00.302.028.

Quinto: Queda entendido que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, las que serán pagadas dentro de los quince (15) siguientes días a la fecha de su presentación, y de las cuales se deducirá el diez (10%) por ciento como garantía de los trabajos ejecutados, cuyas sumas retenidas le serán devueltas al Contratista luego de la aceptación de la obra y al momento del pago final.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos del presente contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el diez por ciento (10%) de su valor total, la cual podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de crédito del Estado, o en cheques librados o certificados por Bancos locales o en pólizas de Compañías de Seguros autorizadas legalmente para operar en la República, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos, así como también por servicios materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de un (1) año, después que los trabajos hayan sido terminados, para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 56 del Código Fiscal.

Séptimo: Se conviene que en concepto de compensación por perjuicios, el Contratista pagará a la Nación la suma de Veinticinco Balboas (B.25.00) por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el Contrato para la terminación de la obra y hasta la fecha en que la misma fuere terminada y aceptada, después de la expiración de todas las extensiones de tiempo que se le hubieren concedido al Contratista.

Octavo: El Contratista relevará a la Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen los artículos pertinentes a las especificaciones.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa o indirecta con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato, así como de cualquiera otra prestación de carácter laboral. Queda entendido que el Estado no responderá en ningún caso por prestaciones laborales.

Décimo: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente disueto si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se legalizó este documento.

Undécimo: Serán también causales de resolución del presente contrato, las que se expresan seguidamente:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil.
2. La formación de Concurso de acreedores al contratista.
3. El incumplimiento del contrato.
4. Las causales de terminación del contrato que con tal carácter están establecidas en las especificaciones y pliegos de cargos.

Cuando la causal de resolución sea el incumplimiento del contrato por parte del contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Duodécimo: Este contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 23 de abril de 1970, y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, conforme lo dispone el Artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Decimotercero: Inversiones Aire Frío, S. A., garantiza que no le pagará ninguna comisión, regalía u otra remuneración a ningún individuo o grupos de individuos o corporación para la obtención de este Contrato como un costo directamente imputable al mismo. La violación de esta cláusula resultará en la cancelación de este contrato por la Nación.

Decimocuarto: A este Contrato deben adherirse los timbres por valor de Treinta y Nueve Balboas con 85,100 (B.39.85).

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

La Nación:

Ministro de Hacienda  
y Tesoro,

Dr. GABRIEL CASTRO S.

El Contratista:

*Eladio Néstor Ho Chong*  
Inversiones Aire Frío, S. A.

— 0 —

República de Panamá.— Contraloría General de la República.— Panamá, 7 de agosto de mil novecientos setenta.

Refrendo:

*Manuel Balbino Moreno*  
Contralor General de la República

— 0 —

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Presidencia.— Panamá, 7 de agosto de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda  
y Tesoro,

Dr. GABRIEL CASTRO S.

#### CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos a saber Gabriel Castro S., Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la Nación, por una parte y el señor Carlos Fajardo Ortiz, portador de la cédula de identidad personal No. 8-146-537 en nombre y representación de Cape, S.A., con patente General No. 2100 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta No. 79606 válido hasta el 30 de junio de 1970, por la parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 24 de junio de 1970, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo el suministro e instalación de una alfombra de 600 Mts.2 y 400 butacas en el edificio del Teatro Nacional de Panamá, en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre, República de Panamá, en todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto por el Arquitecto René Brenes, cuyos documentos fueron considerados en la preparación del Concurso y van anexos al presente Contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista suministrará la mano de obra, equipos, maquinarias, implementos, herramientas, aparatos, materiales, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la

debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga formalmente a iniciar el trabajo a que se refiere este Contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a dejarlo terminado dentro de los 110 días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo, siendo entendido que el Contratista deberá proceder de inmediato a la ejecución de la obra.

Cuarto: La Nación reconoce y pagará al Contratista por ejecución de los trabajos enumerados en el presente Contrato, la suma total de Treinta Mil Doscientos Veintiseis Balboas con 87/100 (B/30,226.87) con cargo a la partida 05.2.07-00.302.028.

Quinto: Queda entendido que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, las que serán pagadas dentro de los quince (15) siguientes días a la fecha de su presentación, y de las cuales se deducirá el 10% como garantía de los trabajos ejecutados, cuyas sumas detenidas le serán devueltas al Contratista luego de la aceptación de la obra y al momento del pago final.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos del presente Contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de crédito del Estado, o en cheques librados o certificados por Bancos locales o en pólizas de Compañías de Seguros autorizadas legalmente para operar en la República, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos, así como también por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de un (1) año después que los trabajos hayan sido terminados, para responder de vicios reñubitorios. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 56 del Código Fiscal.

Séptimo: Se conviene que en concepto de compensación por perjuicios, el Contratista pagará a la Nación la suma de Treinta Balboas (B/30.00) por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el Contrato para la terminación de la obra y hasta la fecha en que la misma fuere terminada y aceptada, después de la expiración de todas las extensiones de tiempo que se le hubieren concedido al Contratista.

Octavo: El Contratista relevará a la Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen los artículos pertinentes a las especificaciones.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa o indirecta con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este Contrato, así como de cualquiera otra prestación de carácter laboral. Queda entendido que el Estado no responderá en ningún caso por prestaciones laborales.

Décimo: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente disuelto si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se legalizó este documento.

Undécimo: Serán también causales de resolución del presente contrato, las que se expresan seguidamente:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil.
2. La formación de Concurso de acreedores al Contratista.
3. El incumplimiento del Contrato.
4. Las causales de terminación del Contrato que con tal carácter están establecidas en las especificaciones y pliegos de cargos.

Cuando la causal de resolución sea el incumplimiento del Contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Duodécimo: Este Contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 23 de abril de 1970, y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, conforme le dispone el Artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Decimotercero: Cape, S. A., garantiza que no pagará ninguna comisión, regalía u otra remuneración a ningún individuo o grupos de individuos o corporación por la obtención de este Contrato como un costo directamente imputable al mismo. La violación de esta cláusula resultará en la cancelación de este Contrato por la Nación.

Decimocuarto: A este Contrato deben adherirse los timbres por valor de Treinta Balboas con 35/100 (B/30.35).

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

La Nación:  
Ministro de Hacienda  
y Tesoro.

Dr. GABRIEL CASTRO S.

El Contratista:

Carlos Fajardo Ortiz  
Cape, S. A.

— 0 —

República de Panamá.— Contraloría General de la República.— Panamá, 7 de agosto de mil novecientos setenta.

Refrendo:

Manuel Balbino Moreno  
Contralor General de la República

— 0 —

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Presidencia.— Panamá, 7 de agosto de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno  
Lic. ARTURO SUCRE P  
Ministro de Hacienda  
y Tesoro,  
Dr. GABRIEL CASTRO S.

## Ministerio de Comercio e Industrias

### OTORGASE UNA APROBACION

#### RESOLUCION EJECUTIVA Número 20

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Resolución Ejecutiva Número 20.— Panamá, 12 de junio de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno,  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la firma forense Galindo, Arias y López, con oficinas en el tercer piso del Edificio Fiduciario, situado en la Via España No. 200, lugar donde recibe notificaciones, en su carácter de apoderada especial de la sociedad denominada Minera Chame, S. A. (Antes Minera Darién, S. A.), inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Folio 84, Asiento 123.-073, Tomo 605, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 8 de enero de 1969, solicita que se le otorgue a su representada una concesión para realizar exploraciones de minerales de Clase B, en zona de 1,800 hectáreas, ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé;

Que la sociedad peticionaria acompañó a su solicitud el plano e informe de la zona aludida, el cual fue aprobado por la Administración de Recursos Minerales con el número 69-1;

Que la sociedad denominada Minera Chame, S.A., (antes Minera Darién, S. A.), es cesionaria del contrato No. 104 del 28 de diciembre de 1964, que ampara siete zonas de una superficie total de 11,763 hectáreas, para exploraciones de minerales de la Clase B, ubicadas en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá;

Que tomando en consideración lo anterior, la Minera Chame, S. A., a través de sus representantes, Galindo, Arias y López, en memorial recibido en la Administración de Recursos Minerales el día 12 de febrero de 1969, solicita que se amplíe la concesión de exploración de la sociedad Minera Chame, S.A., en el sentido de incluir en la misma una nueva zona en lugar de tramitarse la solicitud como concesión independiente al tenor de lo preceptuado en el Artículo 47 del Código de Recursos Minerales;

Que de acuerdo con lo estatuido en el Artículo 47 del mencionado cuerpo de leyes, es perfectamente admisible lo solicitado por la peticionaria, ya que éste, expresa lo siguiente:

"La superficie total comprendida en cada concesión de exploración así como también la superficie de cualquiera zona dentro de tal con-

cesión, y los minerales específicos dentro de cada clase de mineral particularmente considerados en dicha concesión, podrán ampliarse, previa solicitud aprobada por el Organismo Ejecutivo, durante el período inicial de la concesión siempre que el aumento no ocasione conflictos con otra concesión vigente, y se sujete a las limitaciones de este Código".

Que mediante liquidación No. 207079 de 7 de abril de 1969, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Minera Chame, S. A., cumpliendo disposiciones del Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, hizo efectivo el pago de los cánones superficiales por el área que desea incluir en su concesión; y

Que no hay impedimento alguno para acceder a lo solicitado,

#### RESUELVE:

Otorgar la aprobación del Organismo Ejecutivo para ampliar la concesión de la sociedad denominada Minera Chame, S. A., cesionaria del contrato No. 104 del 28 de diciembre de 1964, compuesta de 7 zonas, de un área de 11,763 hectáreas, de modo de incorporar a dicha concesión una zona más de un área de 1,800 hectáreas, quedando la concesión con un total de ocho (8) zonas y con una superficie total de 13,563 hectáreas. La zona que se agrega se identifica como zona 1-B y su descripción es la siguiente:

ZONA 1-B: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 80°13'41.6" de longitud y 8°19'53" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 80°10'25.5" de longitud y 8°19'53" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 80°10'25.5" de longitud y 8°18'15.3" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 80°13'41.6" de longitud y 8°18'15.3" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Establecer, que el aumento de esta zona no alterará la fecha de vencimiento de la concesión, ni cualesquiera de los otros preceptos que se apliquen a dicha concesión.

Fundamento Legal: Artículo 47 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
LIC. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio  
e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 29**

Entre los suscritos, a saber: Lic. Fernando Manfredo, Jr. Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor Jorge Raúl Jarpa Radich, Ingeniero Industrial de Minas, ciudadano chileno, con Permiso Provisional de Permanencia No. 2802, casado, mayor de edad, con domicilio en Calle 43 No. 24, Apartamento 9, Panamá, República de Panamá, actuando en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Ingeniero Industrial de Minas en la Administración de Recursos Minerales (Ministerio de Comercio e Industrias) por el término de un año a partir del 1º de mayo de 1970.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones en los lugares donde sean necesarios sus servicios y fijar su residencia en el lugar donde lo designe su superior inmediato.

Tercero: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae recibe del Ministro por conducto de sus superiores inmediatos.

Cuarto: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro medio de divulgación sin la previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias y a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Quinto: Observar una buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

Sexto: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y someter cualquier cuestión que surja en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Jorge Raúl Jarpa Radich como Ingeniero Industrial de Minas.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de B/600.00 (seiscientos balboas) mensuales brutos como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el Impuesto sobre la Renta, con cargo a la partida 17.1.06.01.02.001 del actual presupuesto.

Tercero: Pagarle un seguro contra accidentes de trabajo y daños a terceros en el cumplimiento de su labor durante el periodo que duren sus funciones dentro de la Administración de Recursos Minerales.

Cuarto: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Quinto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra en el desempeño de sus funciones de acuerdo con el plan de trabajo.

Sexto: Pagarle los gastos de viáticos dentro del país necesarios para las salidas al campo que establece el programa de trabajo, de acuerdo con la rata establecida para funcionarios panameños.

Séptimo: Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Octavo: El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estas causales, se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y el refrendo del Contralor General de la República, y para que conste, se firma. 21 de abril de 1970.

Por El Gobierno,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Contratista,

Jorge Raúl Jarpa Radich.  
Permiso Provisional de  
Permanencia Nº 2802

Refrendado:

Manuel Balbino Moreno  
Contralor General de la República

— 0 —

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Comercio e Industrias. Panamá, 11 de mayo de 1970.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio  
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

**AVISOS Y EDICTOS****EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1**

El suscrito Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Penonomé, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Elías Francisco Muñoz M., varón, panameño, mayor de edad, casado, tapicero, natural de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-49-801, hijo de los señores Agustín Muñoz y Caridad Medina (difunta), cuyo paradero se desconoce, para que dentro de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de Lesiones por Imprudencia. La parte resolutive del auto encausatorio dice así:

Juzgado Municipal de Primera Categoría.—Penonomé, septiembre, veinticinco de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS.

Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe, Juez Mu-

nicipal de Primera Categoría de Penonomé, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal contra el señor Elías Francisco Muñoz M., varón, panameño, mayor de edad, casado, tapicero, natural de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-49-801, por el delito de Lesiones por Imprudencia que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro II, del C. Penal. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se señala el día Jueves (17) del presente mes, a partir de las nueve de la mañana para dar comienzo a la Vista Oral de la presente causa. Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días. Como el enjuiciado reside en el Distrito de Aguadulce, donde presta servicio como Tapicero de la Fábrica Guadalupe, librese Exhorto suplicatorio al señor Juez Municipal de ese Distrito, para que le notifique personalmente este auto. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Segundo Moreno C., Juez Municipal de Primera Categoría.—(fdo.) Gilberto Gordón V., Secretario Interino.

Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copia del mismo se remitirá al señor Director General de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco (5) veces consecutivas. Juez Municipal de Primera Categoría.—(fdo.) Segundo Moreno C.—(fdo.) Gilberto Gordón V., Secretario Interino.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy doce (12) de mayo de mil novecientos setenta.

La Secretaria,

*Paula Santana S.*

(Unica publicación)

**JOSE GUERRERO GARIBALDO,**

Sub-Director General del Registro Público,

**CERTIFICA:**

1.—Que al Folio 296, Asiento 111.283 del Tomo 511 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Banco Industrial Latino, S. A.

2. Que al Folio 79, Asiento 133,768 del Tomo 748 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

“La suscrita, Mandataria de los accionistas tenedores y dueños de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto de Banco Industrial Latino, S. A., por el presente documento, en nombre y representación de dichos accionistas, hace constar que acuerda decidir la disolución de la mencionada sociedad”.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 3003 de 24 de julio de 1970, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 28 de julio de 1970.

Expedido firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y treinta de la mañana del día de hoy, cuatro de agosto de mil novecientos setenta.

Sub-Director General del Registro Público,

*José Guerrero G.*

L. 255623

(Unica publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Jeremías López (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos setenta.

**VISTOS:**

En virtud de las consideraciones que preceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de Jeremías López desde el día 18 de julio de 1965, fecha de su defunción; y

b) Es heredera del causante, en su condición de hija del mismo, la señora Lidia Esther López García.

**SE ORDENA:**

a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que puedan tener algún interés en él;

b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

c) Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Próspero Meléndez C.—(fdo.) Gladys de Grosso, La Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticinco de junio de mil novecientos setenta.

El Juez,

*PROSPERO MELENDEZ C.*

La Secretaria,

*Gladys de Grosso*

L. 253168

(Unica publicación)

**EDICTO NUMERO 3 RAMO CIVIL**

El suscrito Juez del Circuito de Darién, a las partes interesadas.

**HACE SABER:**

Que en la solicitud de Título constitutivo de dominio de una casa, propuesta por Eugenia Zapateiro de Ariza, por medio de apoderado, se ha dictado un auto que dice así:

Juzgado del Circuito de Darién. Ramo Civil.—La Palma, veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta.

VISTOS:—Por venir acompañado de los documentos exigidos por la Ley, acójase la anterior solicitud de inscripción en el Registro Público, del Título Constitutivo de Dominio de una casa de propiedad de la señora Eugenia Zapateiro de Ariza, alinderada de la manera siguiente: Norte: casa del señor Crescencio Peralta, Sur: Callejón de por medio y casa de Javier Rodríguez, Este: Calle principal de esta ciudad, Oeste: Casa de Leticia de Portocarretero, tiene una dimensión de nueve (9) mts. de frente por ocho y medio de fondo, presentada a este Tribunal, por el apoderado de la petente Lic. Amado Escartin A., a quien se tiene como tal para los efectos conferidos en el poder que antecede. Désele a la misma la tramitación correspondiente a su naturaleza; y, póngase en conocimiento del público por medio de Edicto que se fijará en la puerta de la Secretaría del Tribunal, durante diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación legal para los que se crean con derecho al inmueble comparezcan a hacerlos valer dentro de esa oportunidad.

Practíquense las diligencias de comprobación del bien, con la intervención del señor agente del Ministerio Público. Acéptese al señor Mateo Pineda, como perito avalador, designado por el interesado, quien deberá concurrir a este Juzgado a jurar el cargo discernido, junto con el nombrado por el Tribunal, señor Bolívar Cañizales, quienes procederán a llenar su cometido el día y hora que se les señalará oportunamente. Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Angel María Alvarado.—La Secretaria, (fdo.) Hilda E. Ibarguen H.

Por tanto y para conocimiento de los interesados, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días hábiles, hoy diecinueve de agosto de mil novecientos setenta.

El Juez,

*ANGEL MARIA ALVARADO*

La Secretaria,

*Hilda E. Ibarguen H.*

L. 255356

(Unica publicación)